

ciones cooperativas, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de dicho Decreto.

Por último, en la Disposición Final primera del repetido Decreto 367/1986, se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en orden a su aplicación y desarrollo

En su virtud,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º.

Las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones que pretendan formar parte del Consejo Andaluz de Cooperación deberán presentar en la Dirección General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la presente Orden, una certificación firmada por el Secretario y con el Vº Bº del Presidente, acreditativa de la voluntad de la organización de acceder al mencionado Consejo.

##### Artículo 2º.

1. La certificación acreditará además, con referencias al Libro de Registro de socios correspondiente, el número, denominación tipo y domicilio social de las cooperativas integradas en la organización así como el número de socios adscritos a las mismas.

2. En los supuestos de Asociación de Federaciones deberá acreditarse, asimismo, el número y denominación de éstas.

##### Artículo 3º.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, mediante Orden, distribuirá, entre las organizaciones de Cooperativas, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 4 y 4º en relación con la Disposición Transitoria del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

##### Artículo 4º.

1. Las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones a quienes haya correspondido algún vocal en el Consejo deberán designarlo, comunicándolo al Consejero de Trabajo y Bienestar Social. Todo ello en el plazo de quince días desde la publicación de la Orden a que se refiere el artículo anterior.

2. La designación, para la que bastará el acuerdo del Consejo Rector respectivo si no mediara disposición estatutaria en contra, será título bastante a efectos del correspondiente nombramiento por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

##### Artículo 5º.

El Consejo Andaluz de Cooperación se constituirá dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo a que hace referencia el artículo anterior, teniendo el primer mandato de sus miembros una duración de dos años.

##### Artículo 6º.

Para sucesivas renovaciones las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, dentro de los quince días inmediatamente anteriores al cumplimiento del mandato de los miembros del Consejo, deberán presentar en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social la certificación a que hacen referencias los artículos 1º y 2º de la presente Orden.

##### Artículo 7º.

Finalizado el mandato o mandatos sucesivos de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación, el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, distribuirá, mediante Orden, entre las organizaciones de Cooperativas, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3º, 4 y 4º del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

##### Artículo 8º.

En el plazo de quince días contados desde la publicación de la precitada Orden, las organizaciones de Cooperativas o quienes haya correspondido algún vocal en el Consejo deberán nombrarlo, bastando para ello con el acuerdo del Consejo Rector respectivo, si no mediara disposición estatutaria en contra.

##### Artículo 9º.

El Consejo Andaluz de Cooperación se renovará dentro de los

cinca días siguientes a la terminación del plazo a que hace referencia el artículo anterior.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Primera. En los supuestos de interrupción del mandato de los miembros del Consejo a que hace referencia el artículo 3º.4 del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, éstos serán sustituidos hasta la terminación del mismo.

Segunda. Finalizado el mandato de los miembros del Consejo, éstos continuarán en funciones hasta su renovación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 1 de octubre de 1987, sobre la revisión del Plan general de ordenación urbana de Almería.*

Examinado el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Almería el 3 de abril de 1987 y elevado a esta Consejería a los efectos del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7. a) del Decreto 194/1983 en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo

#### HE RESUELTO

Primero. Aprabar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almería a excepción de las deficiencias y modificaciones que se señalan en los apartados segundo y tercero de esta Resolución, coreciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo. Y ello por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son, salvo los aspectos que se señalan, conformes a la Ley del Suelo, constituyendo el Plan formulado un instrumento adecuada para la ordenación urbanística del territorio municipal, culminándose con éste el proceso de revisión de adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, iniciado con la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de fecha 30 de abril de 1984.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que se relacionan a continuación, debiendo introducirse las modificaciones que se especifican en este apartado y que obedecen a la necesaria adecuación de las determinaciones adoptadas a la legalidad urbanística. Así el Excmo. Ayuntamiento de Almería:

1. Excluirá de la Delimitación de Suelo Urbano, reajustándose el límite de dicho suelo a fin de acomodarlo a la nueva situación, las áreas de omplación previstas para las instalaciones del puerto, así como UACR-3, UAL-2 y 3 y UA83 (La Garrofa). Asimismo, reajustará el límite de esta clase de suelo y establecerá las determinaciones necesarias en los núcleos secundarios de: Cueva de los Medina, San Vicente y Ruescos.

Y ello porque no reúnen las condiciones que para esta clase de suelo determina el art. 78 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Planeamiento o no contienen las determinaciones necesarias que

se señalan en el art. 29 del Reglamento de Planeamiento en relación al art. 1.2.2.1. de la Ley del Suelo.

2. En las Unidades de Actuación cuyo desarrollo se prevé o a través de Estudio de Detalle y que no cuentan con ordenación definitiva por el Plan, se procederá a la definición de ordenanzas específicas; por cuanto el Estudio de Detalle no puede adoptar estas determinaciones, ni tener otro alcance que el previsto en los arts. 14 y ss. de la Ley del Suelo.

3. En la Unidad de Actuación 34 se especificará por el Plan General la intensidad y uso resultante de la reforma cuyo desarrollo se prevé por el P.E.R.I.; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29.1 del Reglamento de Planeamiento.

4. Para la Unidad de Actuación 84 se concretará la calificación que le corresponda. En caso de entender necesaria una opción plural, se cuantificará el grado de intensidad de cada una.

5. En las Unidades de Actuación 14, 15, 16, 44, 72, 73 y 78 el Ayuntamiento adoptará las determinaciones necesarias para una adecuada delimitación de conformidad con el art. 3.2. b) de la Ley del Suelo.

6. El art. 3.2.9 de la Normativa Urbanística, en lo concerniente a recolificación de parcelas evitando con ello la inseguridad jurídica que se desprende del texto aprobado provisionalmente.

7. En el art. 11.3 se establecerán de forma clara y precisa las circunstancias con arreglo a las cuales procedo la revisión del Plan General, en atención a lo exigido por el art. 19.1 del Reglamento de Planeamiento.

8. La delimitación y determinaciones de suelo urbanizable no programado relativos al Sector 25 y El Toyo. La clasificación de suelo propuesta no resulta acorde a las prescripciones del art. 23.4 del Reglamento de Planeamiento.

El Ayuntamiento de Almería excluirá al Sector 25 de esta categoría de suelo, debiendo adoptar la clasificación acorde con el resto de los terrenos situados a poniente de la ronda prevista por el Plan. Respecto al Toyo se presentará una nueva delimitación y determinaciones de acuerdo con el carácter turístico propuesto por el propio Plan.

9. La Normativa referente a la ordenación de playas. El Excmo. Ayuntamiento de Almería acomodará los actuaciones, instalaciones y explotaciones pertenientes a la norma de carácter general dictada para la regulación del establecimiento de servicios de temporada en las playas que no tengan Plan de Ordenación (en la actualidad a la vigente Orden de 2 de marzo de 1987), de conformidad con la establecido en el art. 44.2 del Real Decreto de 23 de mayo de 1980, Reglamento para la ejecución de la Ley de 26 de abril de 1969.

Tercero. Introducir las rectificaciones que se señalan en el presente apartado por cuanto no suponen sino la mera adecuación a la legalidad urbanística de las determinaciones o normas que se señalan u obedecen a la corrección de errores detectada.

a. Las Unidades de Actuación delimitadas en las Normas Subsidiarias y actualmente en ejecución deberán recogerse en el Plan General como áreas de planeamiento diferenciado o en desarrollo y establecer las disposiciones sobre el régimen transitorio (art. 19.3 Reglamento de Planeamiento).

b. El art. 7.2.43 deberá precisar que el Estudio de Detalle que se redacte se ajustará a las condiciones de edificabilidad establecidas en el Plan General.

c. Para la Unidad de Actuación 54, se especificarán los objetivos propuestos, de conformidad con el art. 21.1.b del Reglamento de Planeamiento.

d. La expresión «calificación de viviendas de protección oficial» se eliminará en todas las fichas reguladoras de los sectores en los que aparece recogida; por cuanto extralimita las determinaciones que para tal figura de planeamiento prevé la legislación urbanística vigente.

e. El Plan Especial a redactar y previsto en las determinaciones de protección del Patrimonio Histórico-Artístico, contendrá las especificidades señaladas en los arts. 20 y 21 de la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico e irá acompañado del necesaria Catálogo, elaborado de conformidad con lo prevista en el art. 25 de la Ley del Suelo.

f. En el suelo urbanizable programado se corregirá el parámetro de densidad, excluyéndose para su correcto cálculo la contabilización de los suelos destinados a sistema general.

g. El art. 4.3.3 se corregirá en el sentido de hacer vinculante la ordenación propuesta a aquellos elementos que sin pertenecer a la estructura general y orgánica del territorio poseen un alto valor estructurante. Debiéndose recoger gráficamente dichos elementos en los planos de ordenación a escala 1:1.000.

h. El Ayuntamiento de Almería establecerá los criterios de

programación para el suelo urbanizable no programado, ajustados a las futuras necesidades de cada uso de suelo previsto.

i. El Plan General deberá recoger las determinaciones que el Plan Especial de Protección del Medio Físico establece en la Sierra de Alhómita y Dunas del Cabo de Gata, así como introducir las zonas de protección acuífera y la necesidad de licencia para la instalación de invernaderos.

j. Incorporar la siguiente documentación:

Plano de Ordenanzas a escala suficiente en el que se establezcan gráficamente las distintas subzonas de clasificación parmenorizadas en las normas urbanísticas y ordenanzas, tanto en el núcleo principal como en los secundarios.

Plano o escala adecuada de estructura general y orgánica del término y clasificación del suelo de todo el término municipal (art. 39 del Reglamento de Planeamiento).

Plano de ordenación de núcleo de Retamar (Unidad de Actuación nº 66, 67 y 68) a escala 1:2.000 y 1:5.000.

Delimitación en planos de la zona sometida a servidumbre aeronáutica y zonas de sombra, en desarrollo del art. 2.2.27 de la normativa urbanística.

Se tendrá que definir gráficamente que el recinto ferial forma parte del Sistema General de Áreas Libres.

Plano de localización de yacimientos arqueológicos y su respectiva protección.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Almería adoptará el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero a las previsiones que efectúe en el cumplimiento de esta Resolución.

Quinto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Almería adopte en cumplimiento de la presente Resolución y que supongan introducción de modificaciones sustanciales respecto al Plan, aprobado definitivamente, deberán seguir el procedimiento previsto en el art. 132.3 b), párrafo segundo del Reglamento de Planeamiento, elevándose a esta Consejería en el plazo máximo de seis meses para su aprobación, si procede.

Subsanadas que sean el resto de las rectificaciones y modificaciones indicadas en la presente resolución, se elevarán a esta Consejería para su aprobación, en el plazo no superior a seis meses.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería o los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Almería y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, o partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 1 de octubre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 200/1987, de 26 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental al Centro de música de Juventudes Musicales de Santa Fe (Granada).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo al Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, en relación con el Decreto 1987/64 de 18 de junio, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. Se clasifica como Centro No Oficial Reconocido